



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036/2019

La Paz, 17 de abril de 2019



VISTOS: Informe DGE-JNCT-0074-INF/19 de 15 de abril de 2019 emitido por el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación e Informe Legal DGE-AL-KGM-0134-INF/19 de fecha 17 de abril de 2019 emitido por Asesoría Legal y todo lo demás que tuvo que ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

El Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados Decreto Supremo y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7 del Estatuto, instituyen como funciones del Director General Ejecutivo, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución

El Artículo 1 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, señala: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.”*

El Numeral 38, Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N°164, define a las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, como: *“(..) al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios.”*



Calle Almirante Grau Nro. 557, Piso 1, entre Calle
Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Telf.: (591-2)2129838 - 2128772
Fax: (591-2)2128772
info@fonabosque.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



El Artículo 72 de la Ley N°164, determina: "I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones. III. El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas: (..) En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales (...)"

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley N°164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, establece: "El desarrollo de aplicaciones digitales por parte de las entidades públicas priorizará el uso de herramientas y plataformas de software libre, las cuales deben permitir a los usuarios y las usuarias: comunicarse entre sí, realizar trámites, entretenerse, orientarse, aprender, trabajar, informarse, activar servicios en las redes públicas de comunicaciones y realizar una serie de tareas de manera práctica y desde uno o más tipos de equipos terminales, proceso para el cual se enmarcarán en el uso de Estándares Abiertos, de modo que los contenidos sean democratizados y accesibles para los usuarios".

CONSIDERANDO:

Por su parte, el Artículo 3 de la Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)" El Artículo 13 de la citada Ley, manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende: "(..) los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)" asimismo, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 del mes de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República, establece que el Control Gubernamental Interno: "(...) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública."; de igual manera, el Artículo 21 del citado Decreto señala: "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)"





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N°034/2018 de 6 de julio de 2018 se instruyó, en el resuelve cuarto, al Área de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional identificar, de manera coordinada con el Área de Sistemas, una herramienta o herramientas que permitan el seguimiento y cumplimiento de metas del Programa de Operaciones Anual.

Que se emitió la Resolución Administrativa N°048 de 30 de agosto de 2018 que dispone la aplicación progresiva del SISPOA aprobando en ese momento el módulo que permitió en una primera etapa, la planificación del POA 2019 conforme a la Guía de Usuario SISPOA-M1 (Módulo Formulación del POA).

Por lo que en cumplimiento a la aplicación progresiva del SISPOA, el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación encomienda el uso del Módulo de Seguimiento Físico al POA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DGE-JNCT-0074-INF/19 de 15 de abril de 2019, emitido por el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación que refiere lo siguiente: *“A finales del mes de agosto del año 2018 el Área de Tecnologías de la Información y Comunicación del FONABOSQUE ha implementado la plataforma informática SISPOA con el módulo de FORMULACIÓN POA, que nos permite formular el POA y tener buen control del presupuesto e indicadores planificados. Posteriormente en el mes de diciembre de 2018 se adiciono el módulo de la emisión de certificaciones POA. Dada la necesidad de realizar el seguimiento y monitoreo del Plan Operativo Anual con eficiencia y eficacia en las operaciones que realiza el FONABOSQUE, se ha determinado desarrollar e implementar el módulo de SEGUIMIENTO en el SISPOA”. Concluyendo :“...que el módulo de seguimiento físico al POA esta implementado en el SISPOA para fortalecer los controles internos de la institución , recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción de la Resolución Administrativa que disponga el uso del mencionado conforme a la Guía para Seguimiento Físico al POA”.*



CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Legal DGE-KGM-0134-INF/19 de 17 de abril de 2019 la parte conclusiva señala: *“... que en el marco del ordenamiento jurídico citado, se evidencia que la utilización de herramientas informáticas fortalecen los controles internos del FONABOSQUE y se enmarcan en las disposiciones legales citadas precedentemente; recomendando, a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción de la Resolución Administrativa que disponga el uso del Módulo de Seguimiento en el SISPOA en el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE conforme la Guía para Seguimiento Físico POA, documento elaborado por el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación”.*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades, atribuciones y funciones conferidas y la designación efectuada mediante Resolución Suprema N°23807 de 11 de junio de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el uso del Módulo de Seguimiento en el SISPOA en el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE conforme la Guía Para Seguimiento Físico al POA, documento que forma parte indivisible de la presente.

SEGUNDO.- Instruir al Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación y al Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional la aplicación y difusión del Módulo de Seguimiento en el SISPOA en el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese




Abog. Patricia Castillo Santander
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE


Lic. Mike Alejandro Gemio Pérez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL
RECIBIDO
 17 ABR 2019 A :
 Reg. N°: H.R.I/00761
 Fojas: 2 DEC Hora: VIA :
 Recibido por: /

INFORME LEGAL

Mike Alejandro Gemio Pérez
Director General Ejecutivo

Patricia Castillo Santander
Asesora Legal

Kenelma Guzmán Madariaga
Analista Legal I



Abog. Patricia Castillo Santander
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE

Abog. Kenelma Guzmán Madariaga
ANALISTA LEGAL
FONABOSQUE

DE : Kenelma Guzmán Madariaga
 REF. : Informe Guía Para Seguimiento Físico al POA
 CITE : DGE-KGM-0134-INF/19
 FECHA: Miércoles, 17 de abril de 2019

FON/2019-00761

I. ANTECEDENTES.

Informe DGE-JNCT-0074-INF/19 de 15 de abril de 2019, emitido por el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación que refiere lo siguiente: "A finales del mes de agosto del año 2018 el Área de Tecnologías de la Información y Comunicación del FONABOSQUE ha implementado la plataforma informática SISPOA con el módulo de FORMULACIÓN POA, que nos permite formular el POA y tener buen control del presupuesto e indicadores planificados. Posteriormente en el mes de diciembre de 2018 se adiciono el módulo de la emisión de certificaciones POA. Dada la necesidad de realizar el seguimiento y monitoreo del Plan Operativo Anual con eficiencia y eficacia en las operaciones que realiza el FONABOSQUE, se ha determinado desarrollar e implementar el módulo de SEGUIMIENTO en el SISPOA". Concluyendo : "...que el módulo de seguimiento físico al POA esta implementado en el SISPOA para fortalecer los controles internos de la institución, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción de la Resolución Administrativa que disponga el uso del mencionado conforme a la Guía para Seguimiento Físico al POA".

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal de 12 de julio de 1996.
- Decreto Supremo N°2916 de 27 de septiembre de 2017.
- Ley N°164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Decreto Supremo N°1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley N°164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.





- Decreto Supremo N°23215 de 22 del mes de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República.
- Resolución Administrativa N°034 de 6 de julio de 2018, emitida por el Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal instruye al Área de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional identificar de manera coordinada con el área de sistemas una herramienta que permita el seguimiento y cumplimiento de metas del Programa de Operaciones Anual.
- Resolución Administrativa N° 048 de 30 de agosto de 2018, que aprueba la implementación progresiva del SISPOA.

III. DESARROLLO.

3.1. ANÁLISIS TÉCNICO.

Dada la necesidad de realizar el seguimiento y monitoreo del Plan Operativo Anual con eficiencia y eficacia en las operaciones que realiza el FONABOSQUE, se ha determinado desarrollar e implementar el módulo de SEGUIMIENTO en el SISPOA". Concluyendo : "...que el módulo de seguimiento físico al POA esta implementado en el SISPOA para fortalecer los controles internos de la institución , recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción de la Resolución Administrativa que disponga el uso del mencionado conforme a la Guía para Seguimiento Físico al POA", el cual se adjunta al presente.

3.2. ANÁLISIS LEGAL

El Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMayA), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados Decreto Supremo y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7 del Estatuto, instituyen como funciones del Director General Ejecutivo, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

El Artículo 1 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, señala: "La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia”.

El Numeral 38, Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N°164, define a las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, como: *“(..) al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios.”.*

El Artículo 72 de la Ley N°164, determina: *“I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones. III. El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas: (..) En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales (...).”.*

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley N°164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, establece: *“El desarrollo de aplicaciones digitales por parte de las entidades públicas priorizará el uso de herramientas y plataformas de software libre, las cuales deben permitir a los usuarios y las usuarias: comunicarse entre sí, realizar trámites, entretenerse, orientarse, aprender, trabajar, informarse, activar servicios en las redes públicas de comunicaciones y realizar una serie de tareas de manera práctica y desde uno o más tipos de equipos terminales, proceso para el cual se enmarcarán en el uso de Estándares Abiertos, de modo que los contenidos sean democratizados y accesibles para los usuarios”.*

Por su parte, el Artículo 3 de la Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece: *“Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...).”;* El Artículo 13 de la citada Ley, manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende: *“(..) los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...).”;* asimismo, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 del mes de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República, establece que el Control Gubernamental Interno: *“(..) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que*





dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.”; de igual manera, el Artículo 21 del citado Decreto señala: “La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...).”

Mediante Resolución Administrativa N°034/2018 de 6 de julio de 2018 se instruyó, en el resuelve cuarto, al Área de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional identificar, de manera coordinada con el Área de Sistemas, una herramienta o herramientas que permitan el seguimiento y cumplimiento de metas del Programa de Operaciones Anual.

En consecuencia se emitió la Resolución Administrativa N°048 de 30 de agosto de 2018 que dispone la aplicación progresiva del SISPOA aprobando en ese momento el módulo que permitió en una primera etapa, la planificación del POA 2019 conforme a la Guía de Usuario SISPOA-M1 (Módulo Formulación del POA).

Por lo que en cumplimiento a la aplicación progresiva del SISPOA, el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación encomienda el uso del Módulo de Seguimiento Físico al POA.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto, se concluye que en el marco del ordenamiento jurídico citado, se evidencia que la utilización de herramientas informáticas fortalecen los controles internos del FONABOSQUE y se enmarcan en las disposiciones legales citadas precedentemente; recomendando, a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción de la Resolución Administrativa que disponga el uso del Módulo de Seguimiento en el SISPOA en el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE conforme la Guía para Seguimiento Físico al POA, documento elaborado por el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación.

MAGP/PCS/kgm
Adj. Guía citada
c.c.Arch
FON/2019-00761